

trabajo a la hora normal del comienzo de la jornada y permanezca en el mismo a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

Artículo 21.º Horas Extras.

A este respecto se estará a lo acordado en el Acuerdo Marco Interconfederal, en su punto diez y en el Acuerdo Nacional de Empleo.

Artículo 22.º Trabajo Nocturno.

Los trabajos que se realicen de las 22,00 horas a las seis de la madrugada del día siguiente, serán bonificados con un 50% del salario Convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

Artículo 23.º

Los trabajadores contratados como eventuales de campana tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratos de duración determinada se rán revisados por la representación de los trabajadores.

Artículo 24.º Dietas.

Cuando el traslado sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal deberá abonarseles una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo, incluidos los días de salida y llegada.— De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día en que el productor se desplace, devengará solo media dieta.

Artículo 25.º Acumulación de horas de delegados de personal.

En las empresas en las que exista varios representantes legales, se podrán acumular las horas sindicales correspondientes a cada uno de ellos a favor de una o varios Delegados.

Artículo 26.º Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre, que lo desarrolla, a petición del trabajador, se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del Seguro de Desempleo, contrato de igual naturaleza en cuanto a su duración, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

CAPITULO V

JURISDICCION, INSPECCION E INTERPRETACION

Artículo 27.º

En orden a la jurisdicción a interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia.

No obstante y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una comisión paritaria que estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios elegidos entre los que hayan formado parte en la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

D. Romualdo Martínez (UGT)

D. Mariano Abad (UGT)

D. Carmelo Cordon (CC.OO.)

Por los empresarios:

D. Jose Rubio (Asociación profesional de empresarios cultivadores de champinon de La Rioja.)

D. Jesus Urbina (U.A.G.R.)

D. Jose Luis Solano (U.A.G.R.)

CLAUSULA ADICIONAL.

El presente Convenio ha sido firmado por las organizaciones siguientes:

Union de Agricultores y Ganaderos de La Rioja.

Asociación profesional de empresarios cultivadores de champinon de La Rioja.

Federación de trabajadores de la Tierra de UGT-RIOJA.

Sindicato Agropecuario de Comisiones Obreras de La Rioja.

La Comisión paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (Hermanos Moroy, 3-4.) o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del sector, Acuerdo Marco Interconfederal y Acuerdo Nacional de Empleo.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad AGROPECUARIA aplicable en La Rioja.

Logroño 29 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O N.º 1

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1982

Las presentes TABLAS SALARIALES han sido confeccionadas con un incremento del 10,50% sobre las Tablas Salariales vigentes durante 1981.

Categorías	Salario diario	Salario mensual	Salario anual	Salario hora
A 1 Oficial de 1.ª	1.509	45.270	636.595	356
A 2 Oficial de 2.ª	1.360	40.800	618.800	320
A 3 Oficial de 3.ª	1.197	35.910	544.635	282
A 4 Mayores de 18 años	1.123	33.690	510.965	265
A 5 Mayores de 16 a 18 años	743	22.440	340.340	176
A 2 Administrativos	1.410	42.300	641.550	332
A 3 Auxiliar Administrativo	1.225	36.750	557.375	289
B 3 Jefe Administrativo	1.621	48.630	737.555	382
B 1 Técnico Superior	2.392	71.760	1.038.360	564
B 2 Técnico Superior	2.030	62.400	946.400	490
B 3 Técnico de Grado Medio	1.726	51.780	795.330	407

Eventuales mayores de 18 años: 1.693 ptas. por día trabajado.

Aprendices eventuales de 16 a 18 años: 1.132 ptas. por día trabajado.